



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 166-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 20 de Mayo de 2016

## VISTO:

El Documento N° 8270 de fecha 03MAY2016 presentado por **HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ**, solicita licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, por el tiempo de 06 meses contados desde el 09MAY2016; y, el Informe N° 354-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 09MAY2016 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el presente expediente se debe analizar dentro del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1, 1, del inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas;

Que, con expediente de vistos el recurrente solicita licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 109° y 110° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; hasta por el término de 06 meses, a partir del 09 de mayo del 2016.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 116° "**La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional**", asimismo, precisa el Artículo 110°, "**Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada...**".

Que, los artículos 113° y 113° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada,  **fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.**

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 166-2016-OGA/MVES**

mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, el artículo 20° de la citada norma refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda".

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, haciendo uso de su facultad reglamentaria, ha establecido el procedimiento y las condiciones a las que deben sujetarse sus trabajadores en caso requieran licencias conforme lo expresado en el Informe Circular N° 001-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20ENE2016.

Que, en dicho contexto, es posible afirmar que, si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias, en caso de las licencias sin goce de haber, **el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad del empleador, en virtud a su poder de dirección** ya que es él quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, mediante Informe N° 354-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 09MAY2016, la Subgerente de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, indica que el servidor no ha anexado copia del comprobante de pago emitido por dicha casa de estudios y asimismo, se observa que el diplomado no tiene horarios toda vez que se desarrollará de forma virtual. Por lo expuesto y de conformidad a la normativa indicada, dicha Unidad opina **improcedente** la solicitud de Licencia sin goce de haberes por capacitación.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

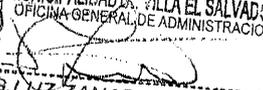
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor **HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio del Servidor **HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO

